Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO PERMISO SALIDA
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA ROBERTO CARDENAS
DEMANDADO:	LEONARDO GUAQUETA RODRIGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**661**00

Ingresa el expediente con notificación personal del abogado designado en amparo de pobreza del demandado y contestación de la demanda presentada por el abogado designado en amparo de pobreza del demandado.

Resuelve:

Primero. **Agregar** al expediente sin tramite las diligencias de notificación por aviso allegadas por la parte actora.

Segundo. **Tener** por contestada en término la demanda, por parte del demandado Leonardo Guaqueta Rodríguez.

Tercero. **Correr traslado** a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado por el término de 3 días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 391 del C.G.P.

Cuarto. Por Secretaria **correr traslado** de la excepción previa conforme indica el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 51** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **5 de septiembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d437cfd7ce02daf2429385bfaa7c8e1cd16d7f2753ebffc61807dc28488f5007**

Documento generado en 02/09/2022 02:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	ANDREA MAYERLY PEDROZA PIRE
DEMANDADO:	JOHAN SEBASTIAN GUAJE BENAVIDES
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100674**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento las diligencias de notificación personal allegadas por la parte actora, las cuales se agregarán al expediente sin que tengan efectos en el trámite, pues remitió una comunicación indicando que se trataba de una notificación personal del artículo 291 del C.G.P., pero a su vez indicó que la "*Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de esta citación*", advertencia propia de la notificación por aviso regulada en el artículo 292 del C.G.P.

Finalmente, para continuar con el trámite del presente asunto, es necesario que la parte actora acredite el cumplimiento de lo ordenado en auto de 2 de junio de 2022, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Agregar sin trámite** las diligencias de notificación personal allegadas por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo. **Requerir** a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de cumplimiento a las órdenes impartidas en auto de 02 de junio de 2022, proceda a notificar al demandado Manuel Guaje Careño.

Vencido el término anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 51** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **5 de septiembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aeac94e2c094b651dc4462f423c4680a12b2e124f0d3081d3821a8e71a6ca4d**

Documento generado en 02/09/2022 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	RAIMUNDO PRIETO BOSSA Y OTRAS
DEMANDADO:	CARLOS ALFONSO VÉLEZ ÁLVAREZ Y OTRO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100732**00

Atendiendo a la constancia secretarial, a la respuesta por parte de la Secretaría de Movilidad de Chía y la devolución de despacho comisorio que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Agregar** al expediente, la respuesta brindada por la Secretaría de Movilidad de Chía, obrante a Fol. 174 y ss., la anterior se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

Segundo. **Agregar** al expediente, el despacho comisorio proveniente de la Inspección Quinta (5ª) de Policía de Chía – Cundinamarca, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 51** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **5 de septiembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dc7aba2a5c8f81c8fcccbce631e85109f9ceda3a8d465fb66a9e182be36cd0**
Documento generado en 02/09/2022 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE:	WILMER SANTOS MARTA CIFUENTES
DEMANDADO:	DIANA CAROLINA BUITRAGO DÍAZ
RADICACIÓN No:	25175400300**1****2022**00**161**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento las diligencias de notificación personal allegadas por la parte actora, las cuales se agregarán al expediente sin trámite por no haberse surtido en debida forma.

En efecto, con la expedición de la ley 2213 de 2022, el legislador normalizo la modalidad de notificación personal en su artículo 8, en el siguiente tenor:

> "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio****.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*** *(…)*". (Negrilla del Juzgado)

Por tanto, cuando se conoce una dirección electrónica del demandado es posible remitir la providencia como mensaje de datos en la forma prevista por dicha norma, advirtiendo que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación, sin que sea de recibo que la parte actora fusione esa forma de notificación con la prevista en el artículo 291 del C.G.P., la cual contiene unos requisitos distintos. Se precisa que en virtud del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, los anexos de la demanda también deben ser remitidos por medio digital, además de la providencia a notificar.

Ahora bien, frente a las diligencias de notificación personal allegadas, se precisa que las mismas no cumplen con los requisitos, pues dentro de las mismas no se tuvieron en cuenta los requisitos que establece el articulo 291 del C.G.P., lo anterior en razón a que el demandante de la parte actora dentro de la comunicación enviada a la demandada no señalo el termino con el que contaba la demandada para comparecer ante el juzgado, como tampoco indico la fecha de la providencia mediante la cual se admitió la demanda.

Así las cosas, en las diligencias de notificación allegadas se observa que, las mismas no cumplen con los requisitos que establecen el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como tampoco lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Por otro lado, encontrándose el proceso al despacho, la parte demandada presentó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual al darse los supuestos contemplados en el artículo 301 ibídem, se tendrá por notificado por conducta concluyente y de contera se surtirá el trámite previsto por el artículo 370 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Agregar sin trámite** las diligencias de notificación personal allegadas por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo. **Tener** como notificado por conducta concluyente a la demandada Diana Carolina Buitrago Díaz a partir del 17 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Tercero. **Correr traslado** a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado por el término de 3 días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 391 del C.G.P.

Cuarto. **Reconocer** a la abogada Mabel Carolina Sanabria Gómez identificada con cédula de ciudadanía 1.012.390.189 y portadora de la tarjeta profesional 368.407 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Quinto. **Compartir** el expediente desmaterializado al apoderado de la parte demandante, según fue solicitado. Por secretaría procédase a través del canal digital informado por el apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

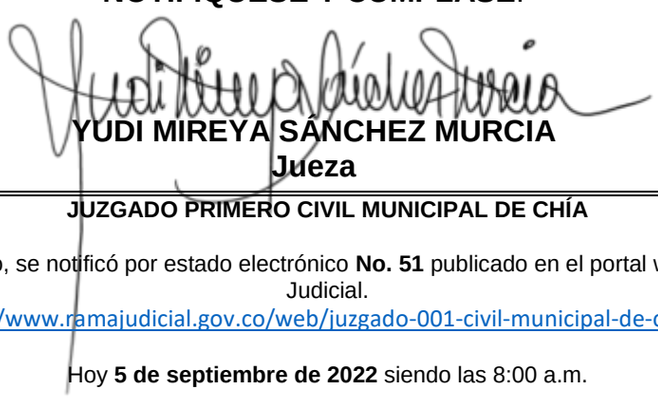

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 51** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **5 de septiembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a0cd37056619cca38cde3ea67bb587b792993d6660196ec49cb85e35c1bf4b**

Documento generado en 02/09/2022 02:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica